CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE DERECHOS DE DUDOSO COBRO DE DETERMINADOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN SUPERIOR A 50.000 HABITANTES

Ejercicios 2015 a 2017

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha efectuado una fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro de determinados municipios con población superior a 50.000 habitante. Los municipios analizados han sido, Alcalá de Guadaira, Algeciras, El Ejido, Estepona, Linares, Roquetas de Mar, San Fernando y Vélez- Málaga.

El objetivo de esta fiscalización ha consistido en emitir una opinión para cada Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los criterios y límites establecidos en los art. 191.2 in fine y 193 bis, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para calcular los derechos de difícil recaudación y si estos criterios cumplen con lo regulado en el art. 103 del RD 500/1990.

La fiscalización se ha realizado sobre los saldos calculados a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios comprendidos entre el 2015 y 2017, ambos inclusive. La evidencia obtenida ha resultado suficiente y adecuada para emitir una opinión de legalidad desfavorable para los ayuntamientos de El Ejido, Linares, Roquetas de Mar y San Fernando y una opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades para los ayuntamientos de Alcalá de Guadaira, Estepona y Vélez-Málaga.

A continuación, se exponen los resultados de la fiscalización realizada.

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD DESFAVORABLE

En opinión de la Cámara de Cuentas, debido a la importancia de los incumplimientos que figuran en el informe de fiscalización y que a continuación se exponen, la estimación de derechos de dudoso cobro en los ayuntamientos de El Ejido, Linares, Roquetas de Mar y San Fernando no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Ayuntamiento de El Ejido

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno, en los que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis del TRLRHL, incumplen los dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate, ni el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2016 y 2017, incumplen lo dispuesto en el art. 191.2 in fine del TRLRHL por aplicar unos criterios diferentes a los aprobados por el Pleno. Las diferencias de aplicación de criterios se han cuantificado en un saldo contable superior en un 34,29% en el ejercicio 2016 y un 29,26% en el ejercicio 2017. Además, los saldos contabilizados incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los mismos motivos que los criterios aprobados por el Pleno.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Por otra parte, en ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 se contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (IMNCL).

Ayuntamiento de Linares

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno no concretan la forma de determinación, tal como requiere el apartado c) de la regla nº 8 de la IMNCL. Además, incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta el porcentaje de recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva.

Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 son superiores a los mínimos establecidos en el art. 193.bis del TRLRHL, sin que los criterios utilizados estén aprobados por el Pleno, incumpliendo el art. 191.2 in fine del TRLRHL. Las diferencias de aplicación de criterios se han cuantificado en un saldo contable superior en un 46,21% en el ejercicio 2015, un 8,41% en el 2016 y un 10,14% en el ejercicio 2017. Además, los criterios aplicados incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por los mismos motivos que los acordados por el Pleno.

Por otra parte, en ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 se contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno no tienen en cuenta el importe de las deudas ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva, incumpliendo lo dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990.

Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados, incumplen lo dispuesto en el art.191.2 in fine del TRLRHL por ser superiores a los aprobados por el Pleno. En el ejercicio 2015 no se tienen en cuenta los criterios de recaudación, ni los de la naturaleza de los derechos pendientes de cobro, tal y como se aprobó por el Pleno. En los ejercicios 2016 y 2017, para determinados derechos, se aplicaron unos porcentajes de estimación del saldo de derecho de dudoso cobro diferentes a los aprobados por el Pleno. Las diferencias de aplicación de criterios se han cuantificado en un saldo contable superior en un 39,11% en el ejercicio 2015, un 37,90% en el 2016 y un 49,61% en el ejercicio 2017. Además, los criterios utilizados incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por no tenerse en cuenta el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno.: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Por otra parte, la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 no contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL. Las memorias correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 contienen el mismo incumplimiento respecto a la información a suministrar en el apartado 24.

Además, en la memoria del ejercicio 2016, se informa de los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en el apartado 4 "Normas de reconocimiento y valoración", pero de manera incorrecta al reproducirse unos criterios diferentes, correspondientes a los del ejercicio anterior.

Ayuntamiento de San Fernando

El Pleno aprobó unos criterios propios para el ejercicio 2015 y los criterios establecidos en el art. 193.bis del TRLRHL, para los ejercicios 2016 y 2017. En ambos casos, se incumple lo dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva. Además, en el ejercicio 2016 y 2017 tampoco se tiene en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trata.

Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados, incumplen lo dispuesto en el art.191.2 in fine del TRLRHL por ser superiores a los aprobados por el Pleno, al contabilizar como dudoso cobro derechos de carácter no presupuestarios. Las diferencias de aplicación de criterios se han cuantificado en un saldo contable superior en un 39,66% en el ejercicio 2015, un 43,80% en el 2016 y un 44,05% en el ejercicio 2017.

Los criterios aplicados, al igual que los aprobados por el Pleno Municipal, incumplen el art. 103 del RD 500/1990; y, además, en los ejercicios 2016 y 2017, por no haber tenido en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trata.

Por otra parte, ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES

En opinión de la Cámara de Cuentas, excepto por los incumplimientos que figuran en el informe de fiscalización y que se exponen a continuación, la estimación de derechos de dudoso cobro en los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaira, Estepona y Vélez-Málaga cumplen, en todos sus aspectos significativos, con la normativa aplicable a la estimación de los derechos de dudoso cobro o difícil recaudación.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira

Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados incumplen lo dispuesto en el art.191.2 in fine del TRLRHL por aplicar unos criterios diferentes a los aprobados por el Pleno. También, incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta el importe de las deudas ni los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva. Además, los criterios utilizados en ejercicio 2017 se aplican a los derechos de dudoso cobro de naturaleza no presupuestaria, sin que el Pleno lo haya regulado. Las diferencias de aplicación de criterios se han cuantificado en un saldo contable superior en un 5,19% en el ejercicio 2015, un 5,34% en el 2016 y un 8,23% en el ejercicio 2017.

Por otra parte, ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en el apartado 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

En estas memorias se informa de los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración", y se indica que son los establecidos por la CCA en cuanto a la antigüedad, respetando los mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL. Sin embargo, el acuerdo de Pleno establece como criterios los de la CCA, sin limitarlo en cuanto a la antigüedad.

Ayuntamiento de Algeciras

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno, en los que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis del TRLRHL, incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate, ni el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Por otra parte, ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

Ayuntamiento de Estepona

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno, en los que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis del TRLRHL, incumplen los dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate, ni el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno.: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Por otra parte, ninguna de las memorias que conforman las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Los criterios para la estimación de los saldos de dudoso cobro aprobados por el Pleno, en los que se establece adoptar los criterios del art. 193.bis del TRLRHL, incumplen los dispuesto en el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta la naturaleza de los recursos de que se trate, ni el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Los saldos de dudoso cobro presupuestarios contabilizados en los ejercicios 2015 y 2017, incumplen lo dispuesto en el art.191.2 in fine del TRLRHL al ser estos importes superiores a los calculados según lo establecidos por el Pleno. Las diferencias de aplicación de criterios se han cuantificado en un saldo contable superior en un 8,94% en el ejercicio 2015 y un 8,77% en el ejercicio 2017.

Además, los criterios aplicados también incumplen el art. 103 del RD 500/1990 por no tener en cuenta la naturaleza de los recursos, ni el importe de las deudas, ni los porcentajes de recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Por otra parte, la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 no contiene información relacionada con los criterios de estimación de derechos de dudoso cobro, en los apartados 4 "Normas de reconocimiento y valoración" y 24 "Información presupuestaria", incumpliendo lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, de la IMNCL.

RECOMENDACIONES

Por último, la Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de determinadas medidas, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos, de las que se destacan las siguientes:

Analizar la composición de los derechos pendientes de cobro de cada uno de los años, en cada uno de los ayuntamientos fiscalizados, y así concretar su cobrabilidad y determinar aquellos derechos que se pudieran declarar prescritos, iniciar el correspondiente expediente para dar de baja del balance los derechos pendientes de cobro incobrables, y así reflejar la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales.

Analizar la conveniencia de establecer criterios para la determinación de derechos de dudoso cobro de operaciones no presupuestarias.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Regular por el pleno municipal los criterios para la estimación del saldo de dudoso cobro teniendo en cuenta que:

- reflejen la imagen fiel del patrimonio municipal,
- permitan planificar adecuadamente las finanzas locales,
- garanticen el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y
- permitan conocer los recursos presupuestarios disponibles para financiar, en su caso, mayores gastos en el ejercicio siguiente.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46